

Bucaramanga, 16 de enero de 2026

Honorble

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA POR VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**

Accionante: **RUTH IBAÑEZ ROBLES**

Accionado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**

RUTH IBAÑEZ ROBLES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. expedida en el municipio de Socorro, departamento de Santander, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, de manera respetuosa instauro **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**, por la vulneración de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**. Lo anterior, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de abril de 2025 la suscrita accionante realizó la inscripción oportuna al **CONCURSO DE MÉRITOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) 2024**, en la modalidad de **INGRESO** al empleo denominado “**PROFESIONAL DE GESTIÓN II**” con código **I-109-M-06-(32)**, siéndome asignado el registro de inscripción No. **0130417**, de conformidad con el certificado de inscripción adjunto (ver prueba # 01).

SEGUNDO: Que, de conformidad con las etapas del proceso contenidas en el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025 expedido por la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para efectos de surtir la etapa de “*Valoración de Antecedentes*”, cargué oportunamente en la plataforma SIDCA3 la certificación laboral expedida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada

la certificación descrita en el hecho segundo, conforme al pantallazo de la plataforma SIDCA 3 (ver prueba # 03), en el cual se advierte:

“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo”.

CUARTO: El día 19 de noviembre de 2025, advirtiendo la indebida valoración del certificado laboral aportado y su consecuente omisión de otorgar puntaje a mi experiencia laboral, realicé en término la correspondiente reclamación ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el documento adjunto (ver prueba # 04).

QUINTO: Que el respectivo Coordinador General de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**, otorgó respuesta a mi requerimiento referido en el hecho cuarto, desestimando los argumentos presentados y confirmando la omisión de otorgar puntaje a la certificación laboral aportada, señalando que *“que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntuía en VA”*.

Que, consecuencia de lo anterior, la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** vulneran mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, por desconocimiento directo de los principios de la función pública previstos en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 3 de la Ley 2418 de 2024. Por consiguiente, en virtud de los hechos anteriormente descritos, acudo de manera respetuosa a su Honorable Despacho con el fin de formular las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase Honorable Juez(a) de la República **TUTELAR** mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, consagrados en los artículos 29, 13 y 40.7 de la Constitución Política, vulnerados por la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **OMITIR** otorgar puntaje a la certificación laboral aportada por una indebida interpretación de la misma, sin tener en cuenta que esta cumple con los requisitos técnicos contenidos en el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, conforme se expondrá en el acápite de fundamentos de derechos del presente escrito de tutela.

SEGUNDA: Sírvase Honorable Juez(a) de la República **ORDENAR** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** y la

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, realizar la debida valoración de la certificación laboral aportada en el ítem de “*Experiencia*” para la etapa de “*Valoración de Antecedentes*”, del **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**, con aplicación del principio de mérito y buena fe, en concordancia con los principios que orientan el ejercicio de la función pública.

TERCERO: Sírvase Honorable Juez(a) de la República **ORDENAR** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, otorgar el puntaje que corresponda como resultado del anterior proceso de valoración, a la certificación laboral aportada; acción la cual, deberá ser reflejada en la plataforma SIDCA 3.

CUARTO: Sírvase Honorable Juez(a) de la República **ORDENAR** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, si a ello hubiera lugar como consecuencia de lo anterior, que procedan con mi inclusión en la lista de elegibles del **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**.

QUINTO: Sírvase Honorable Juez(a) de la República **DISPONER** que las ordenes impartidas como consecuencia del fallo de la presente acción constitucional de tutela, se cumplan de manera efectiva de manera previa a la consolidación definitiva de la lista de elegibles.

Las anteriores pretensiones, la formulo de manera respetuosa en atención a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 18 del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, expedido por la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la revisión documental para el ítem de “*Experiencia*” correspondiente a la etapa de “*Valoración de Antecedentes*” debe cumplir un total de seis (06) criterios a efectos de ser tenidos en cuenta en el **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**. Respecto a lo cual, la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**, contestó a mi requerimiento manifestando que la certificación laboral aportada no cumplía con el tercer criterio; este es, “*Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*”.

En este sentido, es fundamental precisar que la certificación laboral expone de manera clara y precisa que la fecha inicial del empleo corresponde al 10 de abril de 2015, fecha en que inicia mi vinculación laboral con Financiera Comultrasan.

De otra parte, frente a la fecha final, teniendo en cuenta que se trata del empleo que me encuentro desempeñando desde tal fecha hasta la actualidad, no existe propiamente una fecha final que indicar de manera precisa. No obstante, la certificación laboral señala de manera

literal que me encuentro “*vinculada a nuestra empresa desde el 10 de abril de 2015, actualmente está desempeñando el cargo de PROFESIONAL SALARIOS Y COMPENSACIONES, con un contrato a término indefinido (...)*”; razón por la cual, de un análisis objetivo del citado texto, es válido concluir que se trata de un cargo que he desempeñado desde el momento del inicio de mi vinculación laboral hasta la actualidad.

Por último, frente al punto de “*cada uno de los cargos ejercidos*”, siendo que la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE** manifiesta en la respuesta a mi requerimiento que no es claro cuantos son los cargos que he desempeñado, así como tampoco los periodos correspondientes al ejercicio de los mismos; considero fundamental retomar el argumento expuesto en el párrafo anterior, en cuanto a que la certificación laboral relaciona de manera clara un único cargo desempeñado, especificando las funciones del mismo, el cual obedece a un contrato laboral a término indefinido que no ha surgido variaciones en su desempeño desde la fecha inicial, indicada exegéticamente en el documento, hasta la actualidad por tratarse del empleo en que continuo desempeñándome a día de hoy.

En este sentido, carece de rigor objetivo la interpretación realizada por la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**, toda vez que si la certificación laboral relaciona un único empleo y una única fecha inicial de la labor contratada, no es dable que los responsables de realizar estos procesos de valoración imaginen escenarios hipotéticos en los que pudieran o no existir más cargos desempeñados durante el periodo del contrato laboral objeto del asunto; pues, de ser el caso, la certificación laboral así lo relacionaría de manera clara y precisa, escenario el cual no corresponde con la realidad, siendo así informado por mi parte en la reclamación realizada el día 19 de noviembre de 2025.

No obstante, desestimaron la reclamación que realicé argumentando que “*la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes*”; situación la cual, no obedece a un análisis del documento que obedezca a criterios objetivos de valoración, conforme a los principios que orientan la función pública, pues el valorador no se limita a analizar el contenido que de manera literal se encuentra consignado en el documento, en el cual se relaciona un único cargo con sus funciones especificadas, una única fecha inicial y en donde se deja constancia de manera clara que este único cargo corresponde a su vez al cargo actual que me encuentro desempeñando.

Aunado a ello, es fundamental tener en cuenta que la certificación laboral expedida por Financiera Comultrasan, se realiza con fundamento en un formato estandarizado previamente aprobado por la misma empresa, respecto al cual no tengo ninguna responsabilidad en cuanto a su redacción y contenido; toda vez que, la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**, arbitrariamente imagina hipótesis en las cuales pudieran existir diferentes cargos desempeñados por la suscrita con fundamento en el término “actualmente”, lo cual resulta en una indebida interpretación del documento desde todo punto de vista, pues dicha expresión pretende indicar que no existe fecha de terminación del cargo

o del contrato laboral, pues se trata del cargo actual que me encuentro desempeñando a día de hoy.

Por consiguiente, lo cierto es que se vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, pues al omitir otorgar puntaje a mi experiencia laboral, debidamente acredita mediante el certificado objeto de controversia, anula mis posibilidades de ganar el respectivo concurso de méritos, colocándome de manera injustificada en una posición de desventaja respecto a los demás aspirantes, pues no estuve en posibilidad de sumar el puntaje que debió corresponderme si se hubiera valorado de manera objetiva la certificación laboral aportada en su debido término.

Así las cosas, concluyo que el realizar suposiciones y crear escenarios hipotéticos frente al contenido de un certificado laboral, no corresponde a criterios objetivos para la valoración documental realizada en el marco de un concurso público de méritos; pues, en todo caso, si la certificación únicamente relaciona un único cargo con funciones, con una única fecha inicial y advirtiendo, a su vez, que este es el cargo actual que se desempeña, debió acreditarse que este cargo corresponde a la experiencia laboral total que he acumulado durante mi vinculación laboral, cualquier otra interpretación resulta, no solo ilógica, sino arbitraria y vulneradora de mis derechos fundamentales.

Por lo anterior, es pertinente mencionar que la Honorable Corte Constitucional, tanto en la Sentencia C-588 de 2009 como en la Sentencia T-180 de 2015, definió el principio de mérito como eje fundamental de los concursos públicos de mérito, estableciendo que la garantía de este exige a la administración valorar integralmente la experiencia laboral acredita, **sin interpretaciones formalistas que restrinjan el acceso a cargos públicos.**

En conclusión, La omisión de valorar la certificación laboral aportada, configura una vía de hecho administrativa que desconoce una prueba válida, pertinente y oportunamente aportada, sin ningún otro fundamento distinto a una interpretación arbitraria del contenido del documento, la cual desconoce el conocimiento objetivo que puede predicarse del mismo, otorgándole prevalencia a escenarios hipotéticos que solo existen en el imaginario del profesional a cargo del proceso de valoración; afectando así, de manera directa e injustificada mi puntaje, mi ubicación en el concurso y mi posibilidad real de integrar la lista de elegibles.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Honorable Corte Constitucional ha establecido, mediante reiterada jurisprudencia (Sentencia T-798 de 2011, T-090 de 2016 y SU-913 de 2009), la procedencia excepcional de la acción de tutela como mecanismo de amparo judicial en el marco de concursos públicos de méritos, cuando se evidencie una vulneración flagrante de derechos fundamentales, especialmente del debido proceso y del principio de mérito; situación la cual, es aplicable al caso concreto conforme a los hechos anteriormente expuestos.

Adicional a ello, solicito se tenga en cuenta que, en virtud del principio de subsidiariedad de la acción de tutela, agoté en debida forma la vía administrativa mediante la reclamación que realicé el día 19 de noviembre de 2025 y, en consecuencia, no dispongo en el ordenamiento

jurídico de ninguna otra acción eficaz para garantizar la materialización efectiva de mis derechos fundamentales, resultando procedente la presente acción de tutela instaurada con tal pretensión.

Finalmente, solicito la procedencia de la presente acción de tutela como mecanismo judicial efectivo para evitar un perjuicio irremediable, el cual se genera al afectar de manera inmediata mi puntaje, mi ubicación en el concurso y mi posibilidad real de integrar la lista de elegibles, lo cual hace procedente la tutela como mecanismo transitorio y definitivo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción constitucional de tutela con fundamento en los hechos, derechos y pretensiones invocadas mediante el presente escrito.

PRUEBAS

1. Certificado de inscripción No. **0130417**, en tres (03) folios.
2. Certificación laboral de fecha 15 de abril de 2025, expedida por el Gerente de Gestión Humana de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – Financiera Comultrasan, en dos (02) folios.
3. Pantallazo de la plataforma SIDCA 3 con el resultado de la “*Valoración de Antecedentes*” en el ítem de “*Experiencia*”, en un (01) folio.
4. Reclamación de fecha 19 de noviembre de 2025, presentada ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en dos (02) folios.
5. Respuesta otorgada a la reclamación de fecha 19 de noviembre de 2025, proferida por la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE**, en seis (06) folios.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita accionante.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, en el orden allí especificado.

NOTIFICACIONES

ACCIONADOS: De manera respetuosa manifiesto que los accionados recibirán notificaciones a través de los canales de comunicación oficiales dispuestos por ellos, los cuales corresponden a los siguientes:

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE a través del correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co o en la dirección Calle 37 No. 7 – 43 de la ciudad de Bogotá D.C.

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de los correos electrónicos juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co y carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co o en la dirección Avenida Calle 24 No. 52 – 01 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

RUTH IBÁÑEZ ROBLES